



DONOSTIAKO UDAL ARTXIBOA

URTEAK: 1818-1856

Sekzioa C

Liburu-zk. 1715

Negoziatua S

Espediente-zk. 5

Seriea II

Orriak

G A I A

Bienes Municipales - Propiedad

ESPEDIENTEA

Relativo a la venta de terrenos mu-
nicipales situados en Igueldo.

Mrs Elizabeth

7. 28

[illegible]

Den el Rio llamado Tignere a la orilla guano jugada en
 el Rio llamado Itanlam-gumutze arpioca.

El exposante dice que V. M. no puede desprenderse de sus
terrenos conminales. En la facultad del Real y suplico
Antepon de Sevilla y se contra tambien que tiene solicitada
esta amonacion por medio de un recurso. Por lo tanto
disponcion de ante a g. J. se hizo hacerle a finalam.
estas 22 pagedas con la circunstancia de identificar la venta
Real quando haya impetrado el permiso pedido y que
en el interin se cedan con la calidad en prenta pegan-
do el recado de ciento o canon que turrie a bien finalam.
a fin de q. pueda gozar de ellas sin perjuicio de esco-
guar en su venta. Asi pues.

Suplica a V. J. a Vm. acceden. a una
pretension Operta. e opone a los dchos Reglamentos.

el fonsijo A. y de nombrar Perito que haga
la mudicion y avaluo, puer que el verdadero valor
paga el expeniente quando llegare la hora
de Venta. San Sebastian 8 de Julio de 1818

Josef Maria Anzorena
de Garayoa

M. N. y M. L. Garayoa

Examinando el Informe ordenado
por N. S. en su decreto mu-
nicipal al memorial que se de
daba: dice la fin que
no halla lugar en que se
se acceda ala solitud del
D. D. Maria Anzorena de
Garayoa por no oponerse
al testamento e insinu-
acion del Real y supre-
mo Consejo de familia
en sus Leyes del Reyno,
en que solo se prohibe
alos Pretos la venta

Real de los terrenos comunales
sin que previamente se haya
impetrado la facultad del
correspondiente Superintendente,
y en nota canon de ellos en
cantidad suficiente para
poderse canon de ellos
dentro de la indicada cantidad
que se han en la parte de
Este previamente se tiene
la presente del Sr. Canayon
y la forma que se nos ha
inconveniente para el otorgamiento
de la Escritura de
las circunstancias comprendidas
en el mismo Memorial, y con
la expresa de que la forma
del terreno no se puede
celebrar para la obtensi-
on del permiso Real, ni
comenzarse su explotación
en forma de fincas. Vale
Acompañan para con-
sultar de S. S. los docto-
res del V. C. O. de
delas que se han men-
en la Escritura que se otorga

Por Encargo de los Señores Comisionados de esta Ciudad Yo el Infragran-
te Maestro Perito y Agrimensor Aprobado Vecino de la misma he medido
y amojonado en el Monte de Igueldo en el paraje denominado Churrue-
ta y Paraisorro 1200 Pottuay de a 400 Piez Quadrados Superficiales cada
una de tierra Erial y Jaral Confinante por el Oriente con las Ercciones
del Señor Dⁿ Carlos de Vimeney las del Caveris de Erasmzeta, por el medi-
dia con el Viveco del Sr Dⁿ Fran^{co} Bonja de Sarreandi por el Poniente con
las Eriales de la Villa de Oris y por el Norte con la Peña denominada Chu-
rrueta y Eriales de la misma Ciudad a 2½ rr. cada Pot^a 3000

Importa dicho terreno tres mil rr. de v^o

Ey q^{do} declaro sobre la Comjion Contenda
San Sebastian y Julio 12 de 1818
Elio Gayetano de Orinaldega

Por Encargo de los Señores Comisionados de esta Ciudad Jo el Infrascripto Maestro Perito y Agrimensor Aprobado Vecino de la misma Ciudad he medido y amojonado en el Monte de Vlia en el campo denominado

200 Posturas de a 400 Dijas Superficiales cada una de tierras Erial Argomal y Pedregal Confinante por el Oriente medio Dia Poniente y Norte con la de la Ciudad a $1\frac{1}{2}$ rr. cada post. imp. R. V. 300

Importan dichas tierras la Cantidad de tres Cientos rr. de V.

E q.º declaro Sobre la Comision Conferida
San Sebastian y Julio 14 de 1818

Elia Cayetano de Orinalde



7ago 5

PROVINCIA
DE
SAN SEBASTIAN.

SELO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1822

Habilitado para esta provincia de orden superior para el año 1823.

El Intendente de esta Provincia <i>Angel Martinez Lorente.</i>	El administrador general de efectos estancados <i>Martin de Junguitu.</i>	El interventor de efectos estancados <i>José Maria Herrera.</i>
--	---	---

Nuestro Ayuntamiento Constitucional.

*Juan Arce de Guaran, Vecino de esta Ciudad, con-
todo Respecto a V. S. expone hallarve con dos Certifi-
cados de Credito que importan juntos mil dos-
cientos Ochenta y Nueve de V. S. los quales debeo
emplear en Compras de los terrenos de la Ciudad, y
con Comisionante;*

*Que a V. S. se sirva hacerle la adju-
dication del trozo proporcionado a dicha Cantidad.
en el Monte de Gueto y Paraje llamado Etume.
previa las formalidades de Exito, San Sebastian
19 de Marzo de 1823*
*De mano propia,
Arce de Guaran.*

*Por Encargo y Comision, Conferida por el Ayuntamiento
Constitucional de esta Ciudad, y con asistencia de los
Señores Regidores D. Juan Antonio de Zuacati
y D. Jose Maria de Salasmerendi, se elijio de escrito
Maestra Lerito, y Formenon aprobado he medido
y amosado en el Monte de Gueto, y Paraje denomi-
do Etume. Ocho Cientos cincuenta y tres y tercio pustu-
ras de a quatro Cientos Diez y Cuadrados Superficiales.*

Pr. 400
Cada una medida horizontalmente de terreno.
Erial y Zoomah para espacio de los mil.
doscientos Ochenta Hales de Nelson Correa.
Condicioner al comprador Jonaran. los que
al Hecto de uno y medio Hales cada fog.
tura importante - - - - -

1280

Joalmente he medida y amosado en el mismo.
para se noventa y ocho Posturas de jornal.
medida que las anteriores y de la misma
calidad. y satisfacer los gastos de las
alimonia de escritura. Dietas de los Guarda.
monter Peritos, y demas Correa Condicioner al
Hferido Jonaran. con deducion del Camino.
Carretil a razon de uno y medio Hales, Costo - - -

147

1427

Importan Hain y los compradores. por articular la Cantidad.
de mil Quatro Cientos Veinte y siete Hales de Nelson.
Alindan las invinudadas tierras por el Oriente, Poniente.
y Norte con las Eriales de la Ciudad. y por el medio dia.
con un Camino Carretil Publico. y Eriales y Sentencia.
de D.º Don Joaquin de Almorza; Salvo Error;

San Sebastian 22 de Marzo de 1823

Elian Cayetano de Orinaldes

Lo

En desempeño de la Comision Conferida, por los Señores, de la Junta de Monte. Yo el infrascripto, Maestro. Levito. aprobado, he procedido con toda detencion, y Cuidado, a la medicion, tavaracion, y amosonamiento, de dos porciones, de tierra, Erial, y Argomal. radicantes en jurisdiccion de la Doblacion de Igueldo; otra porcion tambien, de terreno Argomal, radicada en el Monte de Nlia. Perteneccientes a esta Ciudad, y es en forma siguiente;

R. de N.º

- Primeramente por 424 Posturas de a 400, pies. cuadrados. Superficial, cada una medida horizontalmente, que Resultan en el termino llamado. Iturricho. Confinante por el Oriente con Perteneccidos de D.º Jose Joaquin de Arizmendi por medio dia con un Camino Carretil Publico. por Poniente con el Camino Carretil Publico, y Eriales de Sta Ciudad, y por el Norte con jurisdiccion de la expresada Ciudad, a razon de $1\frac{1}{2}$ r. en que Resulta cada Postura imp.º ----- 636
- Por 148 Posturas de igual medida q.º las anteriores que Resultan en el Paraje nombrado Chulocho, a pico al dia. Confinante. por el Oriente, con las Eriales de la Casa titulada Oteondo. Por medio dia. Poniente, y Norte con jurisdiccion de el Referido, Arizmendi, a $1\frac{1}{2}$ r. La Postura ----- 222
- Por 80 Posturas que Resultan en la Porcion del Monte de Nlia. y Paraje denominado. Errialecochoa. Confinante por el Oriente, y Poniente, con las Eriales de la Ciudad. Por medio dia. con un Camino, Carretil. Publico. y Perteneccidos de los Cacerios de Salinas, y Samateta, y por el Norte con jurisdiccion de D.º Fermin de Segurrola, a 2 r. Postura ----- 160
- # 1,018. -- #

Importan Reunidos los expresados tres articulos la Cantidad de mil diez y ocho Reales de Nollon, Salbo. Error;

San Sebastian 26 de Septiembre de 1825

Eliav Cayetano de Orinaldes



7

H

En Virtud de la Comision. Conferida. por los Señores de la Junta de Montes. Yo el infrascripto. Maestro. Levita. y Agrimensor. - aprobado, he procedido. a la medicion, tasacion. y amosonamiento. de una porcion de tierra Erial. y Argomal. radicada. en jurisdiccion de la Doblacion de Igueldo. y Parase, nombrado. Iturricho. en la qual Resultan quatrocientas y treinta, posturas. de a quatrocientos. Piez quadrados. superficiales cada una medida. Poco mas o menos. Horizontalmente los que al respecto de uno y dos tercios. Haler en que Regulo cada postura importan la Cantidad de Setecientos diez y seis Haler. Veinte y dos mrs de Nelson;

Alindan las insinuadas tierras por la parte Oriental. con pertenecidos de la Casa llamada Otecondo. por medio dia con el Camino. Carretil Publico. por Poniente con las Eriales de la Ciudad. y por el Norte. con pertenecidos de Sta Ciudad. y de D.^{na} Jose Joaquin de Arizmendi. S. E.

San Sebastian 26 de Septiembre de 1826

Elias Cayetano de Osinaldez



M. S. y M. S. Ciudad de San Sebastian.

D. Jhu Maria de Zuaznavar, del Consejo de S. M.
Cid. Jubilado, hijo de V. S. reservando en su poder otras
retribuciones, presenta á V. S. únicamente los que
expresamente prometió V. S. reembolsar en terrenos conce-
jales, y son los señalados con los num.^{os} 1.º á 23 importan-
tes 1.2.^{as} 1245 - 12 mis V. cuyo importe suplico á V. S. se
me adjudique en terreno valdío en las cercanías de mica-
renia llamada de Bolsaguillene, sita en la falda oriental
de Montefrio ó Monte de Yqueldo, providenciándose me-
dición, y arreglando su valor, como por disposición de V. S.
se hizo á otros en igual caso.

Dios que á V. S. me D. Hernando de marzo
de 1828

Jhu Maria de Zuaznavar

Arguntam. de 12 de marzo de 1828.

Pare á informe del s.^{to} Sindico en qu-
anto se le ofrezca y paxerica.

A secret.

N. y D. de Alzate

Obedeciendo al decreto de V. S. que antecede, y visto los veinte y

y un nuevo de contribuciones, ympuestas sobre las
propiedades, entiendo del Gobierno Intero ympontantes
enfunto un mil doscientos setenta y cinco R. Dore m. R. ^{me}
hecho cargo de la Real facultad dada por el R. y su-
premo Consejo de castilla el 21 de julio 1819 por la
que a. N. se le concede la facultad de Liquidar prebia men-
te, y despachar sus correspondientes certificaciones.

Para esta liquidacion se creo una comision, que con-
cluya sus operaciones el año 1821: por lo que soy
de sentir que N. no debe dar Oydor a tales recla-
maciones, pues que seria nunca acabar, pues
me costa hay otros ynfinitos, a los quales no se les
han admitido por no ser de los Expresados en la R.
facultad.

Es mi sentir, mas N. dispondra lo que fuere
de su mayor agrado J. N. Sebastian 15 de Mayo de 1828

Eustaquio Diaz
de Guemes

Agmt. de 11 de Mayo 1828

Se adopta, y haque saber, con deslucion
de la recibida en pie de N. R.

N. de Alcaraz

Ma 20
M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian, 9

Jose Ignacio de Purruchaga, Vecino de
esta Ciudad, con el mayor respecto a V.
expone: q. desea. la adquisicion, en pro-
piedad de unas cien, o ciento y cincuenta,
porturas de terreno argental, existentes en
el Monte de Iguelto, y en el termino llamado
Etume, y al efecto,
Suplica a V. se sirva, aplicarle la
expresada porcion de terreno, por su justo
Valor precedida tasacion y demas for-
mas legales. San Sebastian 20 de Octubre
de 1834

Por mano agena,
Jose Ignacio de Purruchaga

cias partes Portuñas de igual medida q.
las anteriores, que se aplican en compen-
sacion de la mitad de los gastos de Almo-
neda, Es.^{ta} y Viudas del Haciento Perito Co.
que al Respeto de Real y medio postura
ascienden a cincuenta y cinco r.^{os} V.^{os} con;
Siendo el total de la tasacion el pes mil
ciento cincuenta y cinco r.^{os} V.^{os} con
los linderos que mas por menor apar-
recen en la declaracion del Perito D.
Gias Cayetano de Ormaiztegui, que se
uniza a esta Es.^{ta}; y para cuya enar-
gacion esta autorizada la Ciudad
por Real Provision de veinte y uno
de Julio de mil ochocientos diez y
nueve, destinando el producto al
pago de ventas atrasadas. Y por cuan-
to Jose Fran.^{co} Otegui vecino de Sanabilla,
Remato ambas porciones por su abalo
a satisfacer en papeles de Creditos

11
Indorables que espuso la Ciudad, como
cuenta de las Diligencias que tambien
se unian: Y Senor Compasiente
en calidad, mediante esta Es. en me. de
la Ciudad, da en venta Real perpetua
a Dho. Dn. Fran. Otegui, y sus Subce-
res las inmediatas Disposiciones de ter-
reno, en quanto les pertenece por pre-
cio de los 8 mil ciento cinquenta y cin-
co rs. Vn de la Tacion y Remate; y con-
fiesa el Compasiente, que Otegui ha su-
visado el importe de esta venta con
los docum^{tos} de Admision de su Muger,
y la Dotacion de las Memorias funda-
das por el Capitan D. Fran. Sansol,
en la Cantidad de 8 mil y cien rs.; Advir-
tiendo que el Vento de los cinquenta y
cinco de la Tacion se abonan al com-
prador, por la parte de gastos de la
Ciudad conforme a condicion de Rema-
te; de consiguiente el Senor Compa-

Quiénte otorgó la Carta de pago mas
Alegar en favor del Comprador y Negocio á
su poder los Certificados, Randos por can-
cunas en las Cantidades Respectivas; y do-
clara que los terrenos no valen mas, ni
están enagenados y empeñados; y si
Valieren ó pudieren valer, el comparecien-
te en nombre de la Ciudad, hace dona-
cion perfecta é irrevocable al Comprador
Renunciando la Ley del Ordenam^{to} Real
sobre lesion en los contratos. Desiste y
aparta á la Ciudad de toda propiedad,
y transfiere al Sr. Fran. de Aguirre
y sus herederos todo Dominio posesion y
usufructo para que dispongan á su
Voluntad. Autoriza al Comprador para
que sea por sí, ó judicialm^{te}. tome po-
sesion y quise habenta aprehendido con
la entrega de copia de esta L^{ta}. El
compareciente obliga á la Ciudad á la
eviccion y saneam^{to}. de esta venta.

a la defensa de todo pleito siendo requerido
 por derecho y a la indemnizacion de los
 danos precio y perjuicios. El Compadro
 Olegui que asiste a este auto se dio por
 entregado de los terrenos y por entrar
 de en su posesion; e yo el Es.^{no} adverti
 la necesidad de anotar esta Es.^{ra} en el
 Oficio de Hipotecas de esta Ciudad en
 el termino de los primeros seis dias.
 Y para que sean competidos, recibieron
 esta Es.^{ra} por sentencia definitiva
 pasada en cosa juzgada, y dieron
 poder a los Pres. Suces y Justicias de
 S. J. de cualquiera Justas que sean,
 a cuyo fuero, jurisdiccion y juzgado
 se someten renunciando al suyo pro-
 pio, suer domicilio y la Ley sit
 conveniat de Jurisdictione Criminum
 Judicium, con las demas de su favor
 en una con la que prohibe la gene-
 ral de todas. Asi lo otorgaron siendo
 Ego. D.^{no} Jor. Eloy de Ormaechea, D.^{no}

gama, conclusion de un Camino Camestil
publico que existe en el extremo del par-
te ponientel de este Trazo en Direccion
del medio dia al Norte, á Real y medio
la portura de acuatricientos pies
Superficiales cada una medidas Varzon
talmente, que importan. ————— 1. 300.

Yt. treinta y seis y dos tercios porturas
de igual medida que las anteriores
de Tierra Crisal o incubra, y peduncul,
que se aplican en el mismo parage
nombrado Sagain, para en compensa-
cion de la mitad de los gastos corres-
pondientes á la Armoneda, Es. die-
tas del Escribano penito &c. con ane-
glo á condicion, las que al Respetto
de Real y medio en que grado cada
portura en atencion á su calidad
muy inferior importan. ————— 555.

El importe de las expresadas tierras
asciende á la cantidad de x mil cien-
to cincuenta y cinco r. V. m. abun-
dan las insinuadas tierras por

la parte Oriental en toda su estension
con las posesiones de la cascua nombrada
Bengoechea, por el medio día y poniente,
con los pertenecidos de esta Ciudad, y por
el Norte con la Mar: Y cuanto puedo
decir sobre el encargo conferido salvan-
do toda equivocacion involuntaria.
San Sebastian diez y seis de Diz.^{re}
De mil ochocientos treinta y dos. =
Juan Cayetano de Urribe =

Dicto.} El Ayuntamiento de esta Ciudad en uso
de la Real Facultad que tiene, pon-
drá el veinte y cinco del corriente
mes á las once horas de la mañan-
na en la Sala Comunal en publica
Almoneda, varios trozos de tierras,
para cuyo pago se admitirán los
documentos de créditos de vendas á tra-
tadas. El remate se causará en vela de
paz y mejor postor, y en el acto
se leerán las condiciones. San Se-
bastian diez y siete de Diz.^{re} De mil

ochocientos treinta y dos. = Por Alvarado. =
Lorenzo de Alzate. =

Dilig.^a 3 Doy fe yo el Es.^{no} que Copias concertadas
del Edicto precedente se han fijado en los
parajes acostumbrados de esta Ciudad, y
por que con este fírmame Dho. Via. = Alzate. =

Otra. 3 Doy fe asi bien que la Mariana de hoy se
ha publicado por el Pregonero a son de
Caja el tenor del mismo Edicto, y fírmame el
veinte y cinco de Diz.^{re} de mil ochocientos
treinta y dos. = Alzate. =

Premate. 3 En la Sala Consistorial de la Ciudad de S.^{ta}
Sebastian dadas las Once horas de hoy Vin-
te y cinco de Diz.^{re} de mil ochocientos trein-
ta y dos, se reunieron los Jues D.^{ns} Miguel
de Garca, D.ⁿ Joaquin Vicente de Echa-
que, Alcaldes, D.ⁿ Joaquin de Aramburu, D.ⁿ
Angel Gil de Alcaraz, D.ⁿ Joaquin de Arango,
Regidores, D.ⁿ Joaquin Ramon y Segun-
ra, D.ⁿ Ramon Seres, Diputados, y D.ⁿ
Francisco Ignacio de Aramburu, Sindico
y por ante mi el Es.^{no} de S.^{ta} y de este
Numero, sacaron a publica Almoneda

las porciones de terrenos q. canonicia el D^{to}
V^{to} las condiciones siguientes. =

1^a Esta Enajenacion se procede á virtud
de la Real Provision de veinte y uno de
Julio de mil ochocientos diez y nueve, q.
autoriza á la Ciudad; y al Comprador
se otorgará la correspond^{te} Es.^{ta} para q.
le sirva de título de propiedad. =

2^a Se admitiran en pago los papeles de
Credito endosables expedidos por el Ayun^{to}
para emplearlos en Compras de
Montes, y deberán cubrir el importe
de tasacion. Tendrá preferencia el que
ofrezca una tercera parte en dinero. =

3^a Los derechos de abalo, Es.^{ta} y demas son
de pago del Comprador. La mitad de
ellos que debia pagar la Ciudad, se
abonará al Comprador en terreno equi-
valente a tasacion. =

4^a El Remate será en vela de paz y mejor
postor. La menor pusa se entenderá
de cuarenta p.^s en dinero á beneficio

De la Ciudad. =

15
Naso estas condiciones, enterado de ellas Jose
Francisco Otegui, Vecino de Sorabilla, y Ma-
rudo de Maria Catalina Trichanusti, uno
de los concurrentes Ofrecio el Valor del ata-
sacion que es de ~~2~~ mil ciento cincuenta,
y cinco ~~2~~. Non conforme al abaluo y
medicion del Perito D. N. S. Casquetano
de Umalde, que se unira; a pagar en
papeles de Cuentos expedidos por la Ciu-
dad. Admitida la Oferta se encendio la
vela de Spar y se consumio sin pusa
alguna, habiendo quedado el remate
para el Otegui, a que fueron testigos.
Don Eloy de Urmachea, D. Gregorio de
Orbegozo y otros Vecinos de esta Ciudad,
y en fe de ello yo el Escribano =
Lorenzo de Alarce. =

En Virtud de la Comisión Conferida, por el Ilustre Ayuntamiento, de esta Ciudad de San Sebastián, a mi el infrascripto Maestro de Obras y Perito, aprobado he reconocido medido, tasado y amosonado, con la mayor detención y cuidado, quatro porciones de tierras eriales o incultas, y pedregales, propias de esta Referida Ciudad situadas en el termino de la Población de Uxelas, jurisdicción de la expresada Ciudad, y su por menor detallado es en la forma Sig^{te}

De V. V. V. V. V.

Primeramente por 143⁴ posturas y la fracción de 275⁴ pies cuadrados superficiales, de tierra erial o inculta, y pedregal, q. Resultan en la inmediación a la Cruz, de Mendigain, Confinante por el Oriente con los pertenecidos de esta mencionada Ciudad, por el mediodía en toda su extensión con los de D. Pedro Angel de Arrillaga, por el Poniente con las sembradías y eriales, de la Caveria denominada Amesti-garaicoa, y por el norte con jurisdicciones de esta Sta Ciudad, a guarenta y ocho mrs la postura de a 400⁴ pies superficiales cada una medidas horizontalmente, que importan ----- 202 - 29⁴

Y^{ta} 92⁴ Posturas de igual medida que las anteriores, de tierra erial o inculta, las que se hallan en la proximidad de la Caveria titulada Porostidi, y en su extremo de la Parte Oriental, con devenciento de una pequeña porción del Camino Carretil Publico, que existe en el extremo de la Parte inferior de hacia el norte, Alindando por la Parte Oriental, y Poniente, con las posesiones de la misma Ciudad, por el mediodía en toda su extensión con un Camino Carretil Publico, y por el norte, con jurisdicciones de la expresada Caveria de Porostidi, a 13⁴ mrs la postura ----- 161

Y^{ta} 1972² Posturas de tierra erial o inculta, y pedregal, que Resultan en el termino llamado Ergain, con exclusión de un Camino Carretil Publico, que Resulta en su extremo de la Parte Ponientel en dirección del mediodía al norte, a 1¹/₂ mrs postura ----- 2999

Y^{ta} 110⁴ Posturas de tierra erial y pedregal, q. se aplican en el mismo paraje nombrado Ergain, para en Compensación de la mitad.

#3,322 - 29⁴

Suma de la Cuenta — 3,322 — 29

de los gastos correspondientes a la Abonada,
Escritura dietas del Sr. Verizo, & con
arreglo a Condición, los que al Respecto de
12 r. en que graduó cada postura en aten-
ción a su Calidad, inferir imp^{ta} — 168

Por Confines por el Oriente, en la mayor parte de su
extensión, con las posesiones de la Cacería nombrada
Bengoechea, y en el Residuo con las de Sr. Pedro An-
gel de Arrillaga, por el medio día en parte de su
extensión con Jurisdicciones de Sr. Fr. Antonio de
Eizmenadi, y en el Remanente con los de Sr. Domingo-
Maria de Lavarte, por el poniente en toda su exten-
sión, con los pertenecidos de esta invimada Ciudad,
y por el norte con la mar,

43487 — 29

Importan las precedentes tierras la Cantidad de tres mil e-
quatrocientos ochenta y siete Kales y veinte y nueve varas de Ve-
llon, Salvo Erro;

San Sebastian 17 de Julio de 1833

Elian Cayetano de Vinaldes



D. Joaquín Santiago de Lancáudi Perboreño Vicario per-
petuo de la Iglesia Paroquial de N^{ra} Señora, La Merced de
esta M. N. y M. L. Ciudad de Sansebastián

Cerofio q^{ue} con el libro de velados en esta Paroquia que
dio principio el mes de Julio del año de mil ochocien-
tos quince al folio once vltimo se halla una partida
del tenor siguiente -

En tres de Febrero de mil ochocientos veinte y dos
el D. D. D. Don Bernardo de Echagüe Vicario N^{ro} Señor, veló
con las pías y oraciones del Rito y Misal impu-
ta a Don Miguel de Zumeta, y a María Cruz de Mandi-
que en diez y nueve de Febrero del año anterior, contra-
geron el santo sacramento del Matrimonio en la Villa
de Murbil, y en fe de ello firmo = D. D. Don Bernar-
do de Echagüe =

Concuerda con la partida con la que expone en dicho libro,
y con remisión a él firmo en Sansebastián a veinte
y siete de Noviembre de mil ochocientos veinte y tres -

{ D. Joaquín Santiago de Lancáudi

M. N. y M. L. Ciudad.

pagº

D. M. N. y M. L. Ciudad. Recibo Concejante de S. A. con
 el mas profundo respeto le expono: que hallandose con
 el Indico para el mas profundo respeto le expono: que hallandose con
 y reconoce de un Documento de Creditos deca invertidos en compra de
 Documentos, y Montes, por tanto A. S. S. suplica se sirva acordar
 caute en equivalencia en el porage denominado Enchape
 en la jurisdiccion de Yucate. Qui. Alvar. quatro de
 Censo de mil ochocientos treinta y quatro.
 Yag. de Yucate.

Entida del decreto v. S. he reconocido el libramiento dado el 24 de
 febrero de 1831 a D. Jose Angel de Saurtegui senalado con el N.º 112 y montante 1464
 a. v. el qual se alla muy bien con los apuntes q. setomaron en aquel tiempo. el
 cual se ha enberrado ala orden de D. Juquin Maria de Tuzar, con fecha del
 Dor del Corriente.

Los tenenos segun la taracion y importa la primera partida 1650 d. y amase
 agregan \$50 por compensacion dela mitad delos gastos de Almonedo, taracion
 y Escritura, suma que seme hace demasiada atendiendo ala tenuidad de
 el principal. por lo que V. S. debena fijar su atencion para senalar
 la cantidad en que debena admitir la portura. San sev. 25 de feb. 1831

Eustaquio Dier
 de Guemes

7 ago 19

Memoria de tierras practicadas por el Excmo. Sr. D. D. D. D.

1838

En Virtud de la Comision Conferida extrajudicialmente, de Comisidad, por D.^o Jose Joaquin de Arizmendi, y D.^o Jose Vicent de Balardi, a mi el infrascripto Maestro perito aprobado, he procedido con toda detencion y Cuidado al Reconocimiento medicion y amostramiento, de una Porcion de tierra erial o inculta, Propiedad del expresado Senor Arizmendi, existente en jurisdiccion de esta Ciudad de San Sebastian, y termino de la Poblacion de Iguelza, y en el extremo de la Parte meridional del Sitio nombrado

Alindada por la Parte Oriental con los pertenecidos del citado Balardi, por el medio dia, en toda su extension con el Camino Publico que de esta misma Ciudad, se dirige a la Villa de Oro, y otros Puertos por el Poniente y norte, con los pertenecidos del referido Senor Arizmendi, en la qual Resultan ciento treinta y media, de a quatrocientos piees superficiales, cada una medida Horizontalmente, las que al Respecto de tres Valer cada Postura Precio en que estan Convenidos los dos interesados importan la Cantidad de trecientos noventa y un Valer diez y siete mrs de Vellon, Salvo qualquiera derecho que involuntariamente hubiere Cometido, Pues en tal Caso protesto desde luego enmendarlo;

San Sebastian 30 de Setiembre de 1835

Elias Gayetano de Dinaldes



Nota. Se previene que en la Porcion de tierra, que el inviduado Balardi, a roturado u hundeado, en la Parte inferior y extremo de hacia el norte, de la misma heredad denominada

Resultan ciento veinte y siete Posturas, de a quatrocientos piees quadrados, medidas a Vara tendida, a ochenta y ocho mrs cada Postura, Precio en que estan Convenidos los dos interesados importan la Cantidad de trecientos veinte y ocho Valer veinte y quatro mrs Vellon;

Fecha ut Supra,

Dinaldes



Los Encargos de D.^o José Torquín de Arizmendi y D.^o José
Vicente de Balardi, y el infrascripto Maestro Perito aprobado
he reconocido medido y amosnado, una porción de tierra en
o inculta, perteneciente al insinuado Señor Arizmendi, situada
en jurisdicción de esta Ciudad de San Sebastian, y termino de la
Poblacion de Iguello, y en el termino titulado Vulcho, confinada
por el Oriente con las posesiones de D.^o José de Arísteguieta, por
el Poniente y Norte, con las del expresado Señor Arizmendi, y por
el medio dia en toda su extension con un Camino Publico que
de esta d^{ha} Ciudad, se dirige a la Villa de Oriz, y otros puntos, en
la qual cuentan setenta y una y media Posturas de a quatro
cientos pies quadrados superficiales, cada una medida Horizontalmente
tan que a razon de tres Haler la Postura precia en g.^o
estan convenidos los dos interesados, importan la Cantidad de
doscientos y catorce Haler diez y siete mrs de Vellon. Salvo Error;

San Sebastian 31 de Septiembre de 1835

Eliu. Gayetano de Dinaldes



M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian,

José Ignacio de Surruchaga, Vecino en jurisdicción de esta Ciudad, con Sumision á V. S. expone que quisiera apropiarse de una porcion de tierra erial ó inculta, y pedregal, perteneciente á V. S. existente en jurisdicción de esta misma Ciudad, en el termino de la Poblacion de Yqueldo, y en el paraje titulado Sulamendi, y en el intermedio de mis posesiones cuyo importe pagare á V. S. con un Certificado de Credito, que tengo endosado á mi favor previas las formalidades de estilo, San Sebastian 8^a de Mayo de 1835 #

Arruego de José Ignacio de Surruchaga,
José Bernardo de Murzaeta

En Virtud de la Comision Conferida, por el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad de San Sebastian, a mi el infrascripto Maestro Perito aprobado, he reconocido medido y tarado, con toda detencion y cuidado, dos porciones de tierras eriales o incultas y pedregales, propias de esta expresada Ciudad, radicadas en jurisdiccion de la misma Ciudad, en el termino de la Doblacion de Yqueldo, y en el paraje denominado Pulamendi, y es en la forma siguiente;

Primeramente por 197½ porturas y la fraccion de 276½ pies superficiales, de tierra erial o inculta y pedregal, a 1½ r. la portura de quatrocientos pies quadrados cada una medida horizontalmente, que importan ----- 746 ---- 18½
 Lo 5½ porturas de igual medida, que las anteriores y de la misma calidad, que se le aplican para en compensacion de la mitad de los gastos correspondientes a la Almoneda, Escritura, dietas del Perito, &c. con arreglo a Condicion a 1½ r. cada portura ----- 81
 4827 ---- 18½

Importan las antecedentes dos porciones de tierras, la Cantidad de ochocientos veinte y siete reales diez y ocho mrs de Vellon; Alindan las insinuadas tierras por la Parte Oriental, con las pertenecidas de D.º José Ignacio de Parrucha, por el medio dia, en toda su estension con un Camino Carretil Publico, por el Poniente con las posesiones de D.º José Torquin de Arizmendi, y por el Norte con las de D.º Rafael de Cornejo;

Es quanto puedo decir en Cumplimiento de Encargo Conferido, Salvando toda equivocacion involuntaria,

San Sebastian 23 de Mayo de 1835

Elio Gayetano de Osinaldes



Los infrascriptos, Jurado, Capitulados y Vecinos Concejantes que componen el Ayuntamiento de esta Poblacion de Aguayo, Certificamos, que el Valor de los propios de la misma, corresponden al año proximo pasado de 1840, son los siguientes.

Que la unica casa denominada Villa que tiene esta Poblacion se puso en publica subasta por los Alcaides de publicata del Sal. Excmo. Ayuntamiento, y de los fijos segun costumbre, con fecha de 15 de Diciembre de 1839, para su arriendo. Del siguiente año de 1840 se remato en J.º Anillaga, Vecino de esta Poblacion, por la Villa de Cuato y Puesta y por los Cuatros y.º con dos mil cuatrocientos. an. v.º, y el mismo dia se otorgo en forma ante Juan.º Don Juan.º de la Cruz, Alcalde de la villa de Cuato, siendo Jefe Don J.º de la Cruz, Anillaga, Vecino de la propia Poblacion, con obligacion de pagar esta suma en cuatro plazos iguales de cada año al futuro y.º de Don J.º de la Cruz, como se aparece de los documentos y.º y.º, a los que se remite. Y p.º que ante donde arrienda de presente firmado los q.º Sabemos, y los q.º no habiendo con- ceso y repundado. p.º el infrascripto Jefe de Puesta de esta

Volacion De Ayuda en ella a N.º. P.º. De 1844

En primer lugar, q.º. esta Volacion no ha
mas proprio en arbitrio de N.º. P.º. de q.
hacese cargo

+

WJ

Cuenta que prestato yo Juan Maria de la Cruz a esta ^{de Aguila} Poblacion
 como Tesorero que fui de ella en el año proximo pasado ^{de 1840} de los Caudales q.
 entraron en mi poder durante el referido año ~~proximo pasado~~ ^{de 1840} pertenecientes
 a la misma Poblacion y de su contribucion y parados con cargo y
 en la forma siguiente

Cargo

Que tengo cargo de Ciento y Siete pesos q. Juan
 de la Cruz y Cuatrocientos y Cuarenta y Cuatro de Aguila de
 Arriaga p.^a la renta de la casa Puesta de esta
 propia Poblacion, en q.^a fue rematado su arriendo
 p.^a el año ultimo de mil ochocientos Cuarenta, como
 aparece del Certificado de Alcabalas q. acompa-

nan - - - - - 2400...

Data

Primeros dos en data mil y quinientos ochenta y pagados
 a D.^h Juan Juan de Cordoba, Arriaga Condado
 de esta Poblacion p.^a su Salario del indicado año
 proximo pasado consta de cinco mil y quinientos... 5500...

Por docientos ochenta y pagados a D.^h Pedro de la Cruz
 Arriaga Jefe de Policia de esta referida Poblacion
 p.^a su Salario del expresado año proximo pasado

de consta de cinco mil y doscientos... 200...

Por Cuatrocientos ochenta y pagados a los Muecos Tam-
 boros que tomaron los dias de S.^h Pedro, Santo
 Jutalan de la misma Poblacion y Concha Crista y
 Santa Clara, Repuestos y demas gastos de Caudal

7400

Suma anterior 1700

bre y designada esta suma para las Intestidades
de este tres dias contra de cuenta y rubro con me

Memo 3 400

Pr^{ta} Ciento Cincuenta y ocho rs. pagados al Maestro
Carpintero Don Antonio Grada p^{ta} la ^{reparacion} ~~reparacion~~
del Pabellon de esta Casa Nueva y demas reparos
cuentados en ella para su sustancia con rubro
de rubro Numero 4 568

Pr^{ta} Ocho rs. pagados al Excmo. Don Juan de Arguine
p^{ta} dos bingras y un quicio y 1/2 p^{ta} la com-
tancia de la mencionada Casa Nueva con rubro

Memo 5 16

Pr^{ta} Ciento y dos rs. pagados p^{ta} porta de cartón y
quince fructos en la Obra durante el año
de mi Tesoreria al Cartero. Don Cayetano Echabe
contra de rubro Numero 6 502

Pr^{ta} Dientes y ochenta rs. pagados al Lic^{do} D.
Alejandro Arguiri p^{ta} sus honorarios de un
año en el pleito y siguió esta Obra en depend
de sus donches sobre ^{la Obra} ~~la Obra~~ ^{quien tiene derecho} ~~quien tiene derecho~~
~~para la Obra de San Juan~~ fuera de esta Casa Nueva
sin previo consentimiento del Ayuntamiento
contra de rubro Numero 7 280

Pr^{ta} Ciento y ocho rs. pagados a D. Juan de
Chacillaga p^{ta} la asistencia de diferentes Juntas
de Pagos y otras comisiones de la Obra con
ta de rubro Numero 8 16

26
Suma Anterior 2766

Por documentos d.º.º.º. p.º.º.º. Salario de Fomento

del indicada Año Lvs.
27966

Cargo... 2400 d.
Data... 2966 d.
2566

Como aparece de la precedente Cuenta importa el Cargo dos mil
y Cuatrocientos d.º.º.º. y la Data dos mil novecientos Setenta y seis
d.º.º.º. y los dos totos resultan correctos la p.º.º.º. y am.º.º.º. fabor
quien los Setenta y seis d.º.º.º. Salvo error. Y queda de plan
zo de P.º.º.º.

Atmo Señor Corregidor Político de esta Real Audiencia

Remito a V.E. las cuentas ^{concurto} originales ^{de} de mis propios ^{de} formadas con arreglo al reglamento comunicado en un
circulares de 28 de Diciembre último, cuya lectura
se hizo alayuntamiento Saliendo, y en seguida al en-
trante, entregándole a este la copia integral de ellas

Celebrase habra formado a Satisfucion
de V.E. y pido a Dios le goze muchos años.
Y queda Ho. Mto. altes.

7a 7^o 27

Testimonio de Hacienda G.

La infrascripta Jurado Capitul y Vecinos Conyuan-
tes, que componen el Ayuntamiento desta Poblacion
de Iguala, Crispienando, que el rendimiento de Censos
de los propios de la misma, correspondientes al año
proximo pasado de mil ochocientos cuarenta y tres
los siguientes =

Que la unica Casa denominada Venta que tiene
esta Poblacion, se puso en publica subasta, pre-
vio los anuncios de publicata en su Iglesia Paro-
quial, y otros fijados segun costumbre, con fecha de
quince de Diciembre de mil ochocientos treinta y
nueve, para su arriendo. Del siguiente año de mil
ochocientos cuarenta, y se remate en Ignacio Abril
laga, Vecino de esta Poblacion, por la renta de cinco
y setenta y seis reales, que hacen dos mil cuatro-
cientos 77. 1/2, y el mismo dia se otorgo Carta en for-
ma ante D.^o Manuel Jose de Guzman Escribano de
S. M. y Notario de la Villa de Xicuitlan, siendo fiador
D.^o Jose Antonio de Abillaga, Vecino de la propia Poblacion,
con obligacion de pagar dicha suma en cuatro plazos,

iguales del indicado, como al Tesoro que fue D.^o Jov.
Maria Schuete, como todo aparece de los repuestos
Premate y demas, a los que remiten etc.

Asi mismo Certificamos, que esta Poblacion no tiene
mas propios, ni arbitrios ni otro Tercero, ni de que
hacere cargo. Y por que contra Dnde Conuega da
mos el presente, firmado los que Sabemos, y los que nos
haciendo Cruces, y referendado por el infrascripto Nro
de Pueblo de esta Poblacion de Iguala en ella a once
de Enero de mil ochocientos Cuarenta y uno.

misma que presento y. Don Juan Echeverría a esta mi Poblacion de El
quedo, como Asesor que fué de ella en el año proximo pasado de mil ochocientos
cuarenta y cinco, de los Caudales que entraron en mi poder, durante el res-
pido año, pertenecientes a la misma Poblacion y de su embenson y pasedura
con cargo y data es en la forma siguiente:

Cargo

Me hago cargo de Cinto y Simón pesos Amullos, que
hacen dos mil y cuatrocientos r. v. n. recibidos de Jua-
cio Arrillaga por la venta de la Casa Venta de esta pro-
pia Poblacion, en que fué rematado su arriendo por el
año ultimo de mil ochocientos cuarenta, como aparece
del Certificado de Pacimientos que acompaña 2400.00

Data

Primeramente doy en data mil y quinientos r. v. n. paga-
dos a D. Juan Manuel de Cordoba, Corregidor conduido
de esta Poblacion por su salario del indicada año proxi-
mo pasado cuenta de r. v. n. numero 1 1500.00
Por quinientos r. v. n. pagados a D. Pedro Angel de Arrillaga
Jefe de Pueros de esta referida Poblacion por su salario
del referido año proximo pasado cuenta de r. v. n. num. 2 200.00
Por cuatrocientos r. v. n. pagados a los Muñidos Fambu-
rillas, que tomaron los dias de San Pedro, Santo Juan
de la misma Poblacion, Corpus Christi, y Santa Isabel,
Prepósitos y demás gastos de entumbrer, y designada de

Suma anterior 1700...

Suma para las Similitudes de mis tres dias, contra

De Cuentas y recibos numero 5. 400

Por Ciento Suma y ocho rr. pagados al Maestro Car-
pintero Jose Benito Irada por la edificacion del
Salon de esta Casa Vieja, y demas repande que-
rados en ella para su existencia contra de recibos nume-
ro 4. 168

Por ocho r. pagados al Ermo Jacquin de Yzaguirre
por dos buxgas y un quicio, que hizo para la lanta-
na de la mencionada Casa Vieja contra de recibos nume-
ro 5. 8

Por Ciento y dos rr. pagados por portes de cartas y
quicio recibidos esta Poblacion durante el ano de mi for-
neria al Curro Santiago Urbe de esta Poblacion con-
ta de recibos numero 6. 102

Por Dieciocho y ochenta rr. pagados al Licenciado D.
Alejandro Garagarri, por sus honorarios de abogado
en el pleito que sigue esta Poblacion en defensa de
sus derechos sobre la Densum que tiene de no vender
Vino fuera de esta Casa Vieja sin previo consentimiento
del Ayuntamiento contra de recibos numero 7. 280

Por Ciento y ocho rr. v. pagados a D.^o Jose An-
tonio de Arrillaga por la asistencia de difuntos
Juntos de Viajes y otras comisiones de la Poba-
cion contra de recibos numero 8. 108

2766

29
Suma anterior 2766

Por descuentos rr.^{as} por mi salario de Jefe
del mismo Año 200
2966

Cargo 2400

Data 2966
0966

Como aparece de la precedente Cuenta importa el Cargo dos mil y Cuatro
cientos rr.^{as}, y la Data dos mil novecientos sesenta y seis rr.^{as}, y resta
por esta resultan contra la Poblacion y á mi favor quinientos sesenta y
siete rr.^{as}. Salvo error. Estando Jefe, J. Pardo de Riba

Yte. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Maria Cruz y Maria Magdalena de Mendiluce vecinas de Vauvail con el debido respeto a V. S. exponen: q^{ue} segun se acredita por los adjuntos documentos que acompañan, y los antecedentes que obran en esa Secretaria, fueron agraciadas en la fundacion del Capitan Sanson, por lo tanto.

A. S. Suplico respetuosamente que lo mismo se haga a las otras hermanas e interesadas se sirva adjudicar las dotas correspondientes en los montes de la Poblacion de Iguala; y en ellos recibirán merced.

S. Seb. 11. de oct. de 1842.

De mane agena

M.^a Cruz y M.^a Magdalena Men-
diluce

D. Miguel Domingo de Lazañain Prov. ²⁰ *Navarra*, y *Alcaide* propio de la *Fig.* *A.*
requirio al *J. N. Alcaide* de la *En. y d. Villa de Andorra*, en la *ill. En. y d. L. N.*
vincia de Guipuzcoa Obispado de Pamplona; *Censifico*, *J.* en el libro de *Vida*
q. d. o principio el día diez y ocho de octubre de mil ochocientos y dos, y en el día
folio cinco y sesenta bucos, *presentada* *M. Lazañain*, *el* *del* *tenor* siguiente = *consueta*

N.º 3.º

Presentada *de* *Veleto* *de* *San*
José *de* *Navarra*, *y* *Magdalena*
de *Urduluce*.

" *En* la *Villa de Andorra* á *veinte* y *ocho* de *mayo* de *mil* *ochocientos*, *y* *veinte*,
 " *entre*, *quien* la *unión* *original*, *(como* *aparece* *en* *la* *libro* *de* *la* *presentada* *de*
 " *Carados* *con* *anunciación* *del* *N.º* *Vicario* *de* *S.º* *José* *de* *S.º* *Sebastian*
 " *en* *la* *Parroquia* *(Juan* *José* *de* *Navarra*, *y* *Magdalena* *de* *Urduluce* *habiendo*
 " *carado* *el* *mismo* *día*, *y* *fiancamos* = *D.º* *Miguel* *Domingo* *de*
 " *Lazañain* = *Ex.º* *Carlos* *de* *Jesus* *Navarro*.

Es *copia* *fiel* *y* *literal* *del* *original* *con* *sus* *notas* *J.º* *para* *en* *mi* *parte*
en *el* *referido* *libro* *de* *la* *copiada* *Figura*. *Y* *para* *q.º* *entre* *donde* *conveniga*
fin *de* *Andorra* *á* *veinte* *y* *ocho* *de* *mayo* *de* *mil* *ochocientos*, *y* *veinte*, *y* *dos*.

D.º *Mig.º* *Dom.º* *de* *Lazañain*


En Virtud de la Comision Conferida, por el Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de San Sebastian, a mi infrascripto Maestro de Obras, y perito aprobado, para la medicion, tasacion, y amojonamiento, de quatro porciones de tierras eriales o incultas, propias de esta expresada Ciudad, radicantes en su jurisdiccion de esta Ciudad, y termino de la Doblacion de Iguel y Jutena, y resultado, lo verifico en la forma y manera siguiente.

Primera por 127½ posturas, de a quatrocientos tres superficiales, cada una medida horizontalmente, de tierra erial o inculta, que resultan en el termino llamado Hurrieta - aldia, Confinando por la parte Oriental en parte de su extension con los pertenecidos del Sr. D. Rafael de Cornejo, y en el Riocho con los de esta Ciudad, por el medio dia en la mayor parte de su extension con un Camino Carretil publico, y en el Remanente con los correspondientes a esta Ciudad, por el poniente con su jurisdiccion de la Caveria denominada Hurrieta, y por el norte en toda su extension con las posesiones de D. Jose Bernardo de Perezola, las que al respecto de dos reales en que regulo cada postura importan -----

255

Por 398½ posturas de igual medida, q. las anteriores, las que se hallan en el parage denominado Bidevola, con deducion de un Camino Carretil publico, que existe en el intermedio o intervalo de este trozo, en direccion del Oriente al poniente, Confinante por el Oriente, con las eriales de la Caveria titulada Beorreta propia del expresado Sr. Perezola, por el medio dia en toda su extension con las argomales del Sr. Conde de Genaflores, por el poniente con las de Juan Antonio de Zubeldia, y por el norte con las correspondientes a esta Ciudad, a dos reales postura -----

796

Por 59½ posturas de tierra erial y argomal, existentes en el termino titulado Bidevola, chinquis Mendizorros - aspia, Allindando por el Oriente, con los pertenecidos del expresado Zubeldia, por el medio dia en toda su extension -----

#1051-#

Suma de la Cuenta — 1,051

con un Camino Carretil publico, por el po-
niente con jurisdicciones de la Villa de
Uruibiti, y por el norte con los Corregidien-
tes a esta Ciudad, a dos Reales Postura — 1,100
Por 24½ Posturas de tierra en aló inculta
en el termino titulado Sargorrieta, a 2½ — 49
Por 80½ Posturas de la misma Calidad, que
se le adjudican en el indicado termino de
Sargorrieta, y en Conservacion de la mitad
de los gastos. Corregidientes a la Almon-
da Escritura dicta del Perito, y con arre-
glo a Condicion, a dos Reales Postura — 160

Alindando las antecedentes dos Porciones de tierras
por el oriente, con las eriales del mencionado Porcone
y por el medio dia, en toda su extension con un Cami-
no Carretil publico, por el poniente con las eriales de
la referida Caverna de Neorreta, y por el norte con
las de esta Ciudad,

#2,360—#

Acuerdo el importe de las precedentes tierras de que se hace
merito a la Cantidad de dos mil trescientos y setenta Reales Vno.

Es quanto puedo decir en cumplimiento de Encargo-
Conferido, Salvando toda equivocac^{on} involuntaria, —

San Sebastian 30 de Diciembre de 1843

Elias Cayetano de Oñaldez



En Cumplimiento de la Comision Conferida, por el Ilustre Ayuntamiento Constitucional, de esta Ciudad de San Sebastian, a mi el infraescrito Maestro de Obras, y perito aprobado, he procedido con toda detencion y cuidado, a la medicion y tasacion de una porcion de tierra erial o inculta, juntamente con unas porciones de pedregales, que tiene en sus intermedios o intervalos, y es perteneciente a esta Ciudad, radicante en jurisdiccion de Sta Ciudad, y termino de la Poblacion de Igueldo, y su tenor y resultado lo verifico en la forma y manera siguiente,

RZ 000-#

Primera por 1436 posturas de a quatrocientos pies superficiales cada una medidas horizontalmente que resultan en el termino titulado Olchopieta, de las quales 1240 posturas, a 13 $\frac{1}{2}$ la postura y 176 $\frac{1}{2}$ id. de pedregal, a 14 $\frac{1}{2}$ id. las dos partidas juntas componen ----- 2346

Por 60 posturas de igual medida q. la anterior de tierra erial o inculta y pedregal que se le adjudican en el mismo termino llamado Olchopieta, para en compensacion de la mitad, de los gastos correspondientes a la almoneda Escritura dietas del perito &c. con arreglo a condicion a 13 $\frac{1}{2}$ postura ----- 108

Sus Confines por la parte Oriental en la mayor parte de su extension con las eriales de Lorenzo de Echeverria, y en el Heriduo con las correspondientes a esta Ciudad, por el medio dia en toda su extension con un Camino Carretil publico, por el poniente con una Regata y jurisdiccion de la circunscrita Poblacion de Igueldo, y por el norte en parte de su extension con los pedregales de D. Ramon de Marticorena, y en el Heriduo con los de D. Juan Jose de Olazabal,

#2451-#

Importan las anteceder tres porciones de tierra de que se hace merito la cantidad de dos mil quatrocientos cincuenta y un reales.

Es quanto queda decir en cumplimiento de encargo conferido, salvando toda equivocacion involuntaria.

San Sebastian 14 de Diciembre de 1843

Diego Cayetano de Oñaldez



En cumplimiento de la comision conferida, por el ilustre ayuntamiento de esta ciudad a mi el infrascripto maestro he procedido a la medicion, tasacion y amojonamiento de tres porciones de tierras eriales o incultas propias de esta expresada ciudad, radicantes en jurisdiccion de la misma ciudad, y termino de la poblacion de Aguil- de y son pertenecientes a esta insinuada ciudad y su resultado es en la forma y manera siguiente.

R.^o D.^{on} mro

- Primeramente por 88^{as} posturas de a cuatrocientos pies su-
perficiales cada una, de tierra erial o inculta, que re-
sultan en el paraje denominado Brangueron-buruba
confinando por la parte oriental con los pertenecidos
de D.ⁿ Gabriel Terres hermanos y Laffite, por el me-
dio dia con los de esta d^{ha} ciudad por el poniente con
las posesiones de D.ⁿ Jose Bernardo de Perola, y por
el norte con las de D.ⁿ Ramon de Marticorena, a 2^{as}
ro la postura importan ----- 4,800
- Por 46^{as} posturas de igual medida y de la misma cali-
dad que las anteriores las que se hallan en el tér-
mino titulado Fiz-zulo-gaña, a 2^{as} ro la postura ----- 3,300
- Por 68^{as} posturas de tierra de igual calidad que las an-
tecedentes que se le adjudican en d^{ho} termino llama-
do Fiz-zulo-gaña, para en compensacion de la mi-
tad de los gastos correspondientes a la almoneda es-
critura dictas del punto, con arreglo a condicion a 2^{as}
ro la postura ----- 430

4,830

Alindan las ultimas dos porciones de tierras q.^e se relacionan por la parte
oriental con jurisdicciones de la expresada ciudad por el medio dia en parte
de su estension con el de los herederos de D.ⁿ Jose Ignacio Zaldua, y en el re-
siduo con el del Presbitero D.ⁿ de Harrota, por el poniente en to-
da su estension con las posesiones de esta referida ciudad, y por el norte
en toda su estension con un camino carretil publico.

Resulta que el importe de las precedentes tres porciones de tierras de que
se hace mérito asciende a la cantidad de cuatro mil quinientos y treinta
reales de R.^{on}

Lo cuanto puedo decir en cumplimiento de encargo conferi-
do, salvando toda equivocacion involuntaria

San Sebastian 7 de Septiembre de 1846.
Elias Cayetano de Oñaldez

Yl^{le} Ayuntamiento de la Ciudad de
San Sebastian

Injeb. n. 21 Mto 1853

Dⁿ Roque de Heriz, Vecino y Propietario
Algunos terrenos de la misma a' V^{ya} atentamente expone

de V^{ro}

Alcaldes

Que es poseedor en Igueldo de varios
terrenos heriales y Argomales que pertenecieron
a' su difunto Padre Político D. Rafael Cornejo,
entre los que 5672 Posturas fueron compradas
a' la Ciudad por D. Pedro Angel Arrillaga
en Escritura de 7 de 8 Bre 1831 y cedidas por
este al expresado D. Rafael, en otra de 7 de
10 Bre del citado año.

De las 5672 Posturas las 2572 se hallan
situadas en el Monte llamado de Chalín,
que intento cerrar; pero por una parte
sus límites ofrecen dudas segun la di-
reccion de los mojones existentes, y
por otra entre mi propiedad y la de
D. Benito Iraola, hay un trozo de
herial y Penascal, que parece perte-
nece a' la Ciudad, necesario para re-
gularizar el terreno que intento ce-
rrar.

En esta atencion y en la de tener
un Credito de los que la Ciudad admite
en Compras de esta clase a' V^{ya}

Puplico tenga a' Bien cedermene
por su Valor el indicado terreno He-
rial en el Monte Chalín de Igueldo
habiendome en pago el citado

Credito. Fabor que espero merecer
de VV.

San Sebastian 9 de Mayo del 1853

Proque de Herón


Ilustre Ayuntamiento

José Mendiluce, vecino de la Población de Igualdo, con todo respeto á V. I. hace presente como en termino de V. I. y en el termino de nominado Yanguenico-urica, ó Yurriya, tiene abierta una cantera á su costa, y desiendo continuar en dha cantera, suplica á V. I. tenga á bien de concederle el correspondiente permiso á fin de continuar satisfaciendo su reconocimiento anual á tasación del inteligente que V. I. tenga á bien de nombrar para graduar dho reconocimiento de lo que quedará agradecido.

Dios que á V. I. mt. al.

San Sebastian 28 de Mayo de 1856.

José Mendiluce

Señor de 28 mayo 1858

Expedir á una comisionada viznada para que pida al Ayuntamiento el reconocimiento que haya de fijarse por el uso de la cantera

Procurador

L. Abate de

Recibida en el m. a. 14 junio 1856.

Abate

En Cumplimiento de la Comision Conferida, por el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, a mi el infrascripto Maestro aprobado, he visto Reconocido y medido, una pequena porcion de tierra Crial o inculta, perteneciente a esta Ciudad, la cual solicita Jose Mendiluce, para Continuar con la Cantera que tiene abierta en parte de otro terreno, sita en jurisdiccion de otra Ciudad y termino de la Poblacion de Iguello, y en el termino titulado Traanguengo — errecas, o Itarriya, Alindada por la parte Oriental, con una Hgata y heriales de esta Ciudad, por medio dia, con un Camino ^{de} Uso y servicio de las Canteras, por poniente con los pertenecidos del Caserio nombrado Yarra, y por norte con un Camino Carretil publico; en la cual Resultan ciento cincuenta y siete posturas de a cuatrocientos pies superficiales cada una; Previniendo que otro Reconocimiento y medicion he practicado con el objeto de arreglar la Ruta o Canon anual de las Precedentes ciento cincuenta y siete posturas, y teniendo presente su Calidad y situacion, regulo en Cuarenta y cinco Ha-
les Vno

San Sebastian 11. de Junio de 1856.

Elian Cayetano de Oñaldez



Alt. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de San Sebastian.

Seccion de 11 Junio 1856.

Pase al perito Alcalde para el segundo extremo de fijar el canon anual q^l se haga de pagar por las tierras de q^l habla este interesado.

Por acuerdo el secretario

Alcald

D^o Jose' Bernardo de Rezola, vecino de la Villa de Usurbil, a' S.S. con el debido respeto expone que es dueño de algunos terrenos existentes en los montes de Iguelde por compras hechas a' varios en distintas épocas, entre los que figuran los que tuvo S.S. ^{ya bien} algunas de sus propias radicantes en aquel punto.

Al expnente le convendría agregar a' sus fincas vecinas las dos porciuncitas de terrenos que detalla el adjunto Croquis y que son de los propios de S.S., bien en propiedad pagando su importe en tasacion, o' bien en arriendo pagando el canon anual que se regule, supuesto en el día no producen nada, por ser unos retazos de terrenos insignificantes. En esta atencion

Suplica a' S.S. sumisamente se digne acceder a' esta solicitud, siempre que la encuentre justa y no mediando algunos motivos en contrario, siendo preferible entre los dos casos propuestos para el expnente, el de la compra en venta real, para por este medio poder disponer de los referidos dos trozos de terreno de la manera que mejor convenientes pueda: es gracia que espera merecer de la notoria justificacion de S.S. Usurbil 10^o de Junio 1856.

Jose' Bernardo de Rezola

